

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LAS
MUNICIPALIDADES Y SUS MODIFICATORIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Se establece para el partido de Balcarce la delimitación preliminar de Áreas y el Código de Zonificación para la ciudad de Balcarce.

ARTÍCULO 2º: El territorio del Partido de Balcarce se divide en áreas urbanas, complementarias y rurales. Las primeras corresponden a la ciudad de Balcarce y a los asentamientos de las localidades de San Agustín, Los Pinos y Napaleofú. La segunda a las zonas de explotación agraria e industrial aledaña a la ciudad de Balcarce. El resto del Partido constituye el área rural.

ARTÍCULO 3º: El área urbana de la ciudad de Balcarce se divide en las siguientes zonas: CA1, delimitada por la calle 15 desde la 14 hasta la calle 16, desde la calle 16 desde la calle 15 hasta calle 13, la calle 13 desde la calle 16 hasta la calle 18, la calle 18 desde la calle 13 a la 15, la calle 15, desde la calle 18 hasta la calle 20, la calle 20 desde la calle 15 hasta la calle 17, la calle 17 desde la calle 20 a la calle 18, la calle 18 desde la calle 17 a la calle 19, la calle 19 desde la calle 18 a la 16, la calle 16 desde la calle 18 a la calle 17, la calle 17 desde la calle 16 a la calle 14, la calle 14 desde la 17 a la 15, el área abarca ambas aceras de las calles mencionadas, las manzanas incluidas son todas las que tienen un lado frente a la plaza libertad.

CA2: delimitada por las calles 15 de 20 a 22, la calle 22 de 15 a 23, la calle 23 de 22 a 18, la calle 18 de 23 a 27, la calle 27 de 18 a 16, la calle 16 de 27 a 21, la calle 21 de 16 a 14, la calle 14 de 21 a 17, y de la 15 a la 11, la calle 11 de 14 a 20 y la calle 20 de 11 a 15, tomando ambas aceras, interiormente limitada por CA1.

R1: incluida dentro del eje de la calle 9 de 10 a 26, la 26 de 9 a 19, la calle 19 de 26 y 28, la calle 28 de 19 a 25, la calle 25 de 28 a 20 (excluyendo los frentistas de la 25 entre 28 y 26), la 20 de 25, a 29, la calle 29 de 20 a 14, la 14 de 29 a 21, la 21 de 14 a 10, y la 10 de 21 a 9, abarcando ambas aceras.

R2: incluidas dentro de las calles 13 de 26 a 32, la calle 32 de 13 a 27, la 27 de 32 a 28 (excluyendo los frentistas de ambas aceras, (la 28 de 27 a 33 (excluyendo los frentistas de ambas aceras), la 33 de 28 a 12 (excluyendo los frentistas de ambas aceras en el tramo desde 28 a centenario), 12 de 33 a 25, la 25 de 12 a 8, la 8 de 25 a Bvard. Del Valle, Bvard. Del Valle de la calle 8 a la calle 4, la calle 4 desde Bvard. Del Valle a 11, la 11 de 4 a 8 de 11 a 7, la 7 de 8 a 22 y la 22 de 7 a 9. Interiormente limitada por R1.

R3: delimitada por las calles 107 de 20 a 48; la 48 de 107 a 1; la 1 de 48 a 40, la

40 de 1 a B. Uriburu; el B. Uriburu de la 40 a la 56; la 56 de B. Uriburu a 23 de 56 a 28 (en el tramo de la 42 a la 32 no se incluyen los frentistas de ambas aceras); la 28 de 23 a 33 (en el tramo de la 27 a la 33 no se incluyen los frentistas de ambas aceras); la 33 de la 28 a B.Kelly (en este tramo no se incluyen los frentistas de ambas aceras); B. Kelly y de 33 a 47; la 47 de B. Kelly a la 10; a la 10 de 47 a 33; el eje de la 33 de 10 a 2; el eje de la 2 de 23 a 31; el eje de la 31 de 2 a A; el eje de la calle A de 31 a 19; el eje de la 19 de A a la B; el eje de la calle B de 19 a 11; el eje de la calle 11 de la B a la 2; el eje de la calle 2 de 11 a 1; el eje de la calle 1 de la 2 a la 14; el eje de la calle 14 de la 1 a la 105; el eje de la calle 105 de la 14 a la 20; el eje de la calle 20 de 105 a 107.

RP (Residencial Parque): delimitada por las calles 23 de 32 a 40; la 40 de 23 a 27 de 40 a 42; la 42 de 27 a 29; la 29 de 42 a 40; la 40 de 29 a 35; la 35 de 40 a 48; la 48 de 35 a 41; la 41 de 48 a 46; la 46 de la 41 a la 39; la 39 de 46 a 40; la 40 de 39 a 43; la 43 de la 40 a la 32; la 32 de 43 a 47; la 47 de 32 a Avda. Centenario; la Avda. Centenario de la 47 a la 33; la 33 de Avda. Centenario a la 28; la 28 de la 33 a 27; la 27 de 28 a 32 y la 32 de 27 a 23; interiormente limitada con el Parque Urbano del Cerrito

ZM (ZONA MIXTA): delimitada por el eje de la calle 115 desde la 16 a la 20; el eje de la calle 20 desde la 115 a la 105; el eje de la calle 105 desde la calle 20 a la 14; el eje de la calle 14 desde la 105 a la calle 1; el eje de la calle 1 desde la 14 a la 2; el eje de la calle 2 desde la calle 1 a la 11; el eje de la calle 11 desde 2 a la B (Chacabuco); el eje de la calle B desde la calle 11 a la 19; el eje de la calle 19 desde la B a la calle A (Maipú); el eje de la calle A desde la 19 a la 31; el eje de la calle 31 de la A a la 2; el eje de la calle 2 de la 31 a la 33; el eje de la calle 33 de la 2 a la 10; el eje de la calle 10 de la 35 a la 39; el eje de la calle 39 de la 10 a la 6; el eje de la calle 6 de la 39 a la 35; el eje de la calle 35 de la 6 a

La D: el eje de la calle D desde la calle 35 a la 105; el eje de la calle 105 desde la D a la 14; el eje de la calle 14 desde la 105 a la 109; el eje de la calle 109 de la 14 a la 16; el eje de la calle 16 de la 109 a la 115.

Áreas verdes urbanas de uso recreativo: la Plaza Libertad por las calles 15,18,17,16, La Plaza de la Cruz ubicada entre las calles 25,28,27,26, La Plaza Colón ubicada entre calles 6,8,25,27; La Plaza San Martín ubicada entre 5,6,7 y 8; la Plaza Güemes por las calles 5,28 7 y 26.

Área verde de uso recreativo y deportivo: El área ocupada por el cerro "El Triunfo"., limitada por la calle 27 desde la 32 a la 40; la calle 40 desde la 27 a la 39; la 39 desde la 40 a la 32 entre la 39 y la 27. El área que incluye la sierra La Barrosa a partir de las costas de 140m. 150m. y 160m.

Área del distrito ferroviario: limitada por las calles 1, Caseros, prolongación del Bvard. Del Valle y 108.

Área extraurbana 1: denominada "La Martita" comprendida por las manzanas 8 cc parcelas de 1 a 25; manzana 80dd parcelas de 1 a 32; manzana 80cc parcelas de 1 a 32; manzana 80ff de 1 a 32; manzana 80u parcelas 7a, 14 y 39b; manzana 80w parcelas de 1 a 32; manzana 80 x parcelas 1 a 28, de la

circunscripción XI.

Área extraurbana 2: comprende en la Circunscripción II, las manzanas 1-2 y 3; la fracción I parcela 40; las parcelas 44c y 44a; las manzanas 108, 109, 125 y 126; la manzana 62 parcelas 1 a 25; la manzana 63 1 a 30, la manzana 64 parcelas 1 a 26; la manzana 65 parcelas 1 a 26; la manzana 66 parcelas 1 a 26; las parcelas 48,49, 50 y 51; la parcela 16a; las manzanas 46 parcelas 1 a 22; la manzana 47 parcelas 1 a 26; la manzana 48 parcelas de 1 a 26 y la fracción I parcelas 1 a 17, fracción II 1 a 20; fracción III parcelas 1 a 6 y 15 a 20.

Área extraurbana 3: comprende en la circunscripción II la manzana 1 parcela 3-1c y 2, la manzana 2 parcelas 6 y 22, la manzana 3 parcelas 6 a 20 y la manzana 4 parcelas 6 a 17, 11a y 11b.

ARTÍCULO 4º: El área complementaria de la ciudad de Balcarce se divide en ---
-----las siguientes zonas: C1 de explotación industrial; C2 de explotación agraria; y C3 de explotación agraria intensiva.

ARTÍCULO 5º: Se definen como zonas de Diseños Especial de la ciudad de ----
----- Balcarce las siguientes zonas: DE1, delimitada por las calles 23 desde la calle 32 a la calle 36, la calle 36 desde la calle 23 a la calle 27, la calle 27 desde la calle 36 a la calle 32 y la 32 y la calle 32 desde la calle 27 a la calle 23; ocupada por el barrio de viviendas P.I.M.

DE2: Delimitada por las calles 13, 2 Bvard. Del Valle y Maipú, ocupada por los grupos de viviendas del Banco Hipotecario de la Nación y Malvinas Argentinas.-

DE3: incluye la chacra 69g, 69h, 69d, 69k y 69m, excluyendo el área correspondiente a la zona DE12; ocupada por los grupos de vivienda Obrero, Arquitectura y 40 viviendas del Banco de la Provincia.

DE4: delimitada por las calles 7, 34, 11 y 32; ocupada por el grupo de viviendas del Banco Hipotecario Nacional (barrio 25 de Mayo).

DE5: delimitada por las calles 39, 24, 41 y 20; ocupada por el grupo de viviendas Alborada.

DE6: incluye la chacra 69f y 69 fracción II, destinada a la futura construcción de viviendas económicas.

DE7: comprende la franja limitada por las líneas paralelas que corren 60m al Norte y 60m. al Sureste respectivamente del eje de la calle 40, entre 41 y el acceso a la sierra La Barrosa por la prolongación de la calle que limita al suroeste el Barrio Obrero (cota de 140m. I.G.M.).

DE8: ubicada en remanente de parcela 23 FC II, ocupada por el "Club de Pato General Balcarce".

DE9: delimitada por las calles 31, 32, 35 y 28.

DE10: abarca la chacra 69 fracción III, ocupada por el Estadio Deportivo Municipal.

DE11: abarca la chacra 69 fracción I, ocupada por la Asociación Civil Tiro Federal Argentino de Balcarce.

DE12: abarca el área Oeste de la chacra 69, con 75,20m. sobre Avenida Centenario, 132, 15m. sobre la calle 55, 69, 28m. sobre prolongación de calle 18 y 130,80m. que cierran el polígono; ocupada por los Talleres de Dirección de Obras y Servicios Municipal.

ARTÍCULO 6º: Las zonas de diseño especial DE1 - DE2 - DE3 - DE4 - y DE5, - ----- correspondientes al barrios de viviendas de planes estatales, ya construidos, permanecerán de acuerdo a sus proyectos originales. A la zona DE6, se le asignan los siguientes indicadores: densidad poblacional máxima ciento cincuenta habitantes por hectárea (150 Hab/ha.), factor de ocupación total (F.O.T.) máximo 0,80 y factor de ocupación del suelo (F.O.S.) máximo 0,6; las dimensiones de parcela se establecerán en base a los proyectos integrales.

Para la zona DE7, por sus características topográficas especiales y futura comunicación entre centros turísticos, cerro El Triunfo y sierra La Barrosa, se adoptarán los indicadores: densidad máxima: ciento treinta habitantes por hectárea (130 hab/ha), factor de ocupación total (F.O.T.) máximo 0,6 y factor de ocupación del suelo (F.O.S.) máximo 0,5. Las dimensiones mínimas de parcela serán veinte metros (20m) de ancho y seiscientos metros cuadrados (600m²) de superficie. La zona DE8, deberá mantener su carácter deportivo- recreativo. En ningún caso se admitirá ningún tipo de construcción que contraiga dicho carácter.

La zona DE9, corresponde a un complejo educacional que permanecerá de acuerdo a proyecto original. Las zonas DE10- DE11 y DE12 tienen usos específicos y consolidados.

ARTÍCULO 7º: Conforme a la planilla de Balance de superficies y cálculos de --- -----población potencial máximo para las distintas zonas, se establece con carácter definitivo, y hasta tanto no se incorporen nuevos servicios de infraestructura urbana los siguientes indicadores:

A) Para el área CA1:

Densidad poblacional máxima.....1.200 hab./Ha.
Factor de ocupación total máximo (FOT)..... 3
Factor de ocupación del suelo máximo (FOS)..... 0,6

B) Para el área CA2:

Densidad poblacional máxima..... 700 hab./Ha.
Factor de ocupación total máximo (FOT).....2,5
Factor de ocupación del suelo (FOT).....0,6

C) Para el área R1:

Densidad poblacional máxima..... 450 hab./ha.
Factor de ocupación total máximo (FOT).....1,8
Factor de ocupación del suelo (FOS).....0,6

D) Para el área R2:

Densidad poblacional máxima..... 200 hab./Ha.
Factor de ocupación total máximo (FOT)..... 1,2
Factor de ocupación del suelo (FOS)..... 0,6

E) Para el área R3:

Densidad poblacional máxima..... 150 hab./Ha.
Factor de ocupación total máximo (FOT)..... 0,8
Factor de ocupación del suelo máximo..... 0,6

F) Para el área R.P.:

Densidad poblacional máxima..... 150 hab./Ha.
Factor de ocupación total (FOT)..... 0,8
Factor de ocupación del suelo máximo..... 0,6

G) Para la zona ZM:

Densidad poblacional máxima..... 150 hab./Ha.
Factor de ocupación total máximo (FOT)..... 1
Factor de ocupación del suelo máximo (FOS).. 0,6

H) Para las áreas extraurbanas 1-2-3:

Densidad poblacional máxima..... 130 hab./Ha.
Factor de ocupación total máximo (FOT)..... 0,5
Factor de ocupación del suelo máximo (FOS).. 0,5

I) Para las áreas complementarias de uso industrial C1:

Factor de ocupación total máximo (FOT)..... 0,5
Factor de ocupación del suelo máximo (FOS).. 0,5

J) Para las áreas complementarias de Explotación Agraria C2-C3:

Densidad poblacional máxima..... 30 hab./Ha.
Factor de ocupación total máximo (FOT)..... 0,5
Factor de ocupación del suelo máximo..... 0,5

ARTÍCULO 8º: Las dimensiones mínimas de las parcelas a originarse serán pa-
----- ra las distintas áreas y zonas:

A) Para el área CA1: ancho 25m. Superficie 750 m2.

B) Para el área CA2: ancho 20m. Superficie 600 m2.

C) Para el área R1: ancho 15m. Superficie 375 m2.

D) Para el área R2: ancho 12m. Superficie 300 m2.

E) Para el área R3 ancho 12m. Superficie 300 m2.

F) Para el área RP: ancho 15m. Superficie 375 m2.

G) Para el área ZM: ancho 15m. Superficie 375 m2.

H) Para el área extraurbana 1-2-3: ancho 20m. Superficie 600 m2.

I) Para el área complementaria C1 industrial: ancho 40m. Superficie 600 m2.

J) Para el área complementaria C2 agraria: ancho 40m. Superficie 40m.
Superficie 2.000 m2.

K) Para el área complementaria C3 agraria intensiva. Superficie mínima 50.000 m².

ARTÍCULO 9º: En los sectores que no cuentan con servicios de agua corriente - ----- y cloacas la densidad poblacional neta máxima será la resultante de una vivienda unifamiliar por parcela. Cuando cuenten con agua corriente pero no cloacas, cualquier uso no se podrá superar los ciento cincuenta habitantes por hectárea (150 hab./ha) considerándose las densidades establecidas como potenciales hasta tanto se habiliten los servicios mencionados. Las subdivisiones podrán realizarse utilizando las dimensiones correspondientes a las densidades propuestas.

ARTÍCULO 10º: Por sobre los valores máximos de FOT y la densidad ante ----- fijados para cada zona se establecen incrementos o premios que en conjunto no podrán superar el setenta por ciento (70%) de los valores máximos mencionados según la siguiente discriminación:

- a) Por ancho de parcela: a partir de los 10m. en forma proporcional, 1% por C/m. y hasta un incremento máximo del veinticinco por ciento (25%) del FOT. Para nuevas parcelas a partir del ancho máximo permitido.
- b) Por edificación separada de eje divisorios laterales, con un mínimo de cuatro metros (4m.) se incrementará el FOT entre el diez por ciento (10%) y el quince por ciento (15%) por cada eje divisorio como máximo y a razón de dos por ciento (2%) por cada metro de retiro, computándose hasta un treinta por ciento (30%) en total.
- c) Por edificación retirada voluntariamente de la línea de construcción establecida a razón de tres (3%) por cada metro de retiro, con un máximo de quince por ciento (15%).
- d) Por menor de superficie de suelo ocupada que la resultante del FOS máximo establecido para cada caso, proporcional a la reducción y hasta un incremento máximo del FOT en un diez por ciento (10%, en el caso de haber disminuido hasta cero dos (0,2) el valor del índice mencionado.
- e) Por espacio libre público existente al frente, medido desde la línea Municipal hasta el eje de dicho espacio, cero cinco por ciento (0,5%) por cada metro, a partir de los diez metros (10m.) y con un máximo de diez por ciento (10%).

La cantidad de personas que aloje el edificio podrá aumentar de acuerdo a los incrementos que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 11º: No se autorizará el patio interno como medio de ventilación e ----- iluminación de locales de habitación y/o de trabajo.

Para cocina, baños y locales auxiliares se autorizan con un lado mínimo de tres metros (3m) y además el lado mínimo deberá ser igual o mayor a un quinto de la altura desde al piso de dicho patio hasta el techo del último nivel de local a ventilar.

$$(L = 1/5 H)$$

ARTÍCULO 12º: Cuando locales de habitación o trabajo ventilen a entrantes de ----- frente o contrafrente deberá existir la siguiente proporción: el frente de ese entrante será igual o mayor a la profundidad (a=b)

ARTÍCULO 13º: Cuando locales de habitación o trabajo ventilen al contrafrente ----- este deberá tener un retiro mínimo de la línea de fondo de cinco metros (5m.) y como mínimo deberá ser igual o mayor a un tercio de la altura edificada sobre su línea ($1 = 1/3 h$).

ARTÍCULO 14º: En las zonas denominadas CA1-CA2-R1-ZM-EU1-EU2-EU3, --- ----- deberá dejarse retiro de fondo mínimo igual a la mitad de la profundidad media del lote menos veinte metros ($R_{fo}=0,5(PL-20)$).(PI.0,5).

ARTÍCULO 15º: En las zonas denominadas R2 y R3 deberá dejarse retiro de --- ----- frente mínimo de dos y medio metro de la línea municipal ($R=2,50m$) y retiro de fondo mínimo igual a la mitad de la profundidad media del lote menos veinte metros ($R_{fo}=0,5 (PL-20)$).

ARTÍCULO 16º: En la zona denominada RP, deberá dejarse retiro de frente ----- mínimo de dos y medio metros de la línea municipal ($R=2,50m$.) y retiro de fondo mínimo igual a la mitad de la profundidad media del lote menos veinte metros ($R_{fo}=0,5 (PL-20)$). Los lotes que tengan quince metros (15m.) o más de frente deberán dejar un retiro lateral de dos y medio metros (2,50m.) de cada lado pudiendo apoyar en medianera solamente la cochera en un largo que no supere los once metros (11m) Los lotes que tengan trece metros (13m.) o más de frente deberán dejar un retiro lateral de dos y medio metro (2,50) de uno de los lados, pudiendo apoyar en dicha medianera únicamente la cochera y con su largo que no supere los once metros (11m.)

ARTÍCULO 17º: En caso de lotes en esquina que uno de sus lados supere o no ----- los veinte metros (20m.) no se exigirá retiro de fondo. En caso de que ambos lados superen esa medida se deberá dejar un retiro de fondo igual a la mitad de la profundidad del lote menos veinte metros ($R_{fo}.0,5 (PL-20)$), en el sector que afecte el corazón de manzana.

ARTÍCULO 18º: Se dejarán retiros de frente de tres metros (3m.) en ambos ----- lados de las calles 105 desde la D a 1 Bvard. Chávez, la 14 desde 107 a 1; 1 de 14 a 2,2 desde la 1 a la 11; 11 de 2 a B; B desde 11 a 19; 19 desde B a 2; 2 desde 19 a 23; 33 desde 2 a 10; 10 desde 33 a 47; 37 desde D a Bvard. Kelly; 41 de 10 Bvard. Kelly.

ARTÍCULO 19º: En la construcción de edificios multifamiliares será obligatoria la ----- previsión de cocheras, cuando las parcelas tengan doce metros (12m.) o más de ancho, previéndose una superficie de tres metros cuadrado (3,50 m²) por persona como mínimo.

ARTÍCULO 20º: Se asigna para las zonas CA1, CA2 y a los frentistas del ----- Boulevard Kelly desde la calle 31 a la Plaza Libertad, del boulevard Chaves desde la 1 a la Plaza Libertad, del Boulevard Uriburu desde la 32 a la Plaza Libertad y a los del Boulevard Del Valle desde Caseros a la Plaza Libertad los siguientes usos del suelo: Viviendas multifamiliares, abastecimiento domiciliario diario, abastecimiento domiciliario esporádico y comercio ocasional.

ARTÍCULO 21º: Se asigna para las zonas R1 y R2 los siguientes usos del suelo ----- viviendas unifamiliares y multifamiliares, abastecimiento domiciliario diario y abastecimiento domiciliario esporádico.

ARTÍCULO 22º: Se asigna para las zonas R3 y EU1 los siguientes usos de ----- suelo: viviendas unifamiliares, abastecimientos domiciliarios diario, abastecimiento domiciliario esporádico, industrias y depósitos domésticos. En caso de lotes con agua corriente y cloacas se permitirán viviendas multifamiliares.

ARTÍCULO 23º: Se asigna para la zona RP los siguientes usos de suelo: vivien ----- das unifamiliares y abastecimiento domiciliario diario. En caso de los lotes con agua corriente y cloacas se permitirán viviendas multifamiliares

ARTÍCULO 24º: Se asigna para las zonas ZM y EU2 los siguientes usos del ----- suelo: viviendas unifamiliares, abastecimiento domiciliario diario, abastecimiento domiciliario Esporádico, comercio ocasional, abastecimiento comercial e industrial, industria domestica y depósitos domésticos e industrias y depósitos inocuos. Sobre la ruta 226 se permiten los usos vinculados con servicio de ruta: confiterías, restaurantes, moteles. En zonas EU2, sobre la ruta 226, se permiten los usos referentes a diversiones nocturnas previo estudio del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 25º: Se asigna para la zona EU3 y C1 los siguientes usos del suelo: ----- Abastecimiento comercial e industrial, industrias domésticas y depósitos domésticos, industrias y depósitos inocuos e industrias molestas. Para el uso de industrias consideradas insalubres o peligrosas el Departamento Ejecutivo estudiará en cada caso su ubicación. No se permiten en estas zonas la instalación de viviendas.

ARTÍCULO 26º: Se asignan para las zonas complementarias C2 y C3 la explota ----- ción agraria.

ARTÍCULO 27º: Se encuentran comprendidos dentro de Abastecimiento Domi ----- ciliar diario los establecimientos o servicios en condiciones de actuar a escala del área residencial:

- * Almacenes de ramos generales.
- * Almacenes minoristas hasta 100 m2.
- * Aves desvisceradas y su deposito (venta por menor hasta 30 m2.)
- * Bar lácteo.
- * Bebidas sin alcohol, venta por menor.
- * Café, venta por peso.
- * Carbonería, leña, venta por menor hasta 25 m2.
- * Carnicería.
- * Cigarrería, Kiosco, como complemento de otras ventas.
- * Confitería, venta de dulces y confituras.
- * Despensa.
- * Diarios y revistas.

- * Dulces y venta.
- * Embutidos, venta.
- * Facturas, venta.
- * Farmacia.
- * Fiambrería.
- * Forrajearía minorista (hasta 30 m2) (carbón, maíz, papas, leñas, kerosene).
- * Frutería minorista.
- * Galletitas, venta.
- * Granja de productos de.
- * Golosinas, venta.
- * Guardería infantil.
- * Helados, venta por menor.
- * Hielo, venta por menor.
- * Jardín de infantes.
- * Kiosco, frutas, diarios, revistas, golosinas.
- * Lechería, venta por menor.
- * Licores, venta sin fraccionar por menor.
- * Mantelería, venta por menor.
- * Mercado de frutas, carnes, hasta 100 m2.
- * Panadería.
- * Pastas alimenticias, venta como complemento hasta 25 m2.
- * Pescadería, venta por menor hasta 30 m2.
- * Quesería, venta por menor hasta 30 m2.
- * Rotisería.
- * Sandwiches, venta.
- * Te, venta.
- * Verdulería, venta por menor.
- * Vinos sin fraccionar, venta por menor.

ARTÍCULO 28º: Se encuentran comprendidos dentro de abastecimiento domiciliario esporádico los establecimientos o servicios en condiciones de actuar en escala del área residencial que sirvan.

- * Alfajores, venta.
- * Bazar, menaje.
- * Bebés, artículos para.
- * Bombonería, venta por menor.
- * Botones, venta.
- * Boutique.
- * Buffet, clubes.
- * Belleza, institutos de, manicuría, maquillajes.
- * Cafeterías al paso.
- * Camiserías, exposición y ventas.
- * Canastería, venta.
- * Canje de revistas.
- * Cultura física, instituto de.
- * Cochera de uso público.
- * Cigarrería, venta por menor.
- * Carteras, exposición y venta.
- * Casimires y ropa, exposición y venta.

- * Cerrajería, venta de, aún de automotores, sin colocación.
- * Combustibles líquidos, venta por menor.
- * Comidas para llevar.
- * Confecciones, exposición y venta, hasta 40 m2.
- * Conservas envasadas, exposición y venta.
- * Consultorios particulares, médicos dentistas, etc.
- * Clínicas maternidades.
- * Corbatería, exposición y venta.
- * Chocolates, venta.
- * Estudio de profesionales.
- * Electricidad, venta artículos de, como complemento y hasta 40 m2.
- * Empanadas, venta.
- * Especies, venta.
- * Enseñanza: academias en gral.
 - Arte.
 - Conservatorios.
 - Diseños de moda.
 - Idiomas.
 - Instituto musical.
 - Lecciones de golf, tenis y otros deportes.
 - Oficios.
 - Pinturas de letras.
 - Pirograbados.
 - Taquilografía.
- * Fantasías, venta.
- * Ferretería, hasta 100 m2.
- * Fotografía, publicidad, radiotelefonía, etc.
- * Fotocopias.
- * Hilados, venta por menor.
- * Impermeables, paraguas y bastones, venta.
- * Juguetería, venta.
- * Lana de tejer, venta al público hasta 40 m2.
- * Laboratorios de análisis.
- * Lentes de contacto.
- * Librería venta.
- * Lotería, prode, agencias, etc.
- * Mantelería y ropa de cama.
- * Marroquinería, venta.
- * Medias, venta.
- * Menaje, Venta.
- * Mercería.
- * Papelería.
- * Peluquería, damas, caballeros, niños.
- * Perfumerías.
- * Pedicuro.
- * Peña folklórica y nativista.
- * Pizzerías.
- * Pinturería, venta como complemento.
- * Ponchos, venta.
- * Residenciales.

- * Ropa, exposición y venta.
- * Sombrerías.
- * Tejidos de punto, exposición y venta por menor.
- * Tiendas, hasta 100 m2. Incluido depósito.
- * Tintorerías, recepción de ropas.
- * Toallas, venta.
- * Útiles escolares.
- * Útiles de oficina, venta.
- * Yerbas medicinales.
- * Zapatería, venta hasta 40 m2. Incluido depósito.
- * Zapatería, venta hasta 40 m2. Incluido el depósito.

ARTÍCULO 29º: Se encuentran comprendidos dentro de Comercios ----- Ocasionales o servicios que por el tipo de rubro o magnitud de la actividad, superan las necesidades del área residencial.

- * Adornos, venta.
- * Accesorios de automotores, repuestos.
- * Acordeones, venta.
- * Alfombras y artículos de tapicería y decoración.
- * Alimento para aves hasta 60 m2.
- * Almacenes minoristas grandes.
- * Animales domésticos, venta.
- * Armería, exposición y venta.
- * Automotores en general, ventas, exposición, compra venta, consignación.
- * Agencias de turismo.
- * Bancos.
- * Banderas y banderines, exposición y venta.
- * Bar.
- * Boites.
- * Bicyclettería, venta sin arreglos.
- * Balanzas y básculas, venta por menor.
- * Bullones y tornillos, venta por menor.
- * Cambios, casa de.
- * Cancha de bochas.
- * Casillas prefabricadas exposición y venta.
- * Caza, comercialización de artículos para.
- * Cerámica, venta de.
- * Cristales, venta.
- * Cinematógrafos, teatros.
- * Conservatorios musicales.
- * Confitería con salón de té o similar.
- * Consignación de muebles y/o objetos usados, hasta 100 m2.
- * Cotillón, artículos de.
- * Cortinas de enrollar, venta.
- * Colchonería, venta.
- * Confiterías bailables.
- * Cuadros comercios de.
- * Cuchillería.
- * Discos, venta.

- * Envases de papel.
- * Entretenimientos, salón de (juegos no mecánicos: cartas, ajedrez, etc.)
- * Espectáculos de música y canto. (anexo en establecimientos gastronómicos).
- * Financieras.
- * Gomerías, cubiertas, cámaras, venta.
- * Hoteles.
- * Inmobiliarias.
- * Instrumentos musicales.
- * Incubadoras para criaderos de aves, exposición y venta.
- * Instrumentos de cirugía, venta.
- * Instrumento de ingeniería, venta.
- * Incendios, materiales contra, venta.
- * Joyería.
- * Laminados plásticos, exposición y venta.
- * Lunch, casas de, productos para.
- * Maquinas de coser, bordar, tejer, etc. venta.
- * Maquinas de escribir, calcular, etc. venta.
- * Maquinas agrícolas, venta.
- * Materiales de construcción y repuestos sanitarios, (hasta 40 m2.)
- * Mercados. Carne, verdura, más de 100 m2.
- * Metales no ferrosos, bullones, repuestos, venta (hasta 60 m2.)
- * Mosaicos, exposición y oficina de pedidos.
- * Motocicletas, motos, motonetas, exposición y venta.
- * Mueblerías, venta por menor, compra, venta y alquiler.
- * Museo de cera y ciencias naturales.
- * Música funcional.
- * Night club.
- * Oficinas.
- * Papeles impresos para empaquetar y decorar.
- * Parrillas.
- * Platería.
- * Plásticos y nylons, venta.
- * Papelerías, venta.
- * Pelucas y postizos, venta.
- * Peluquería de perros.
- * Perfumería y artículos de tocador, exclusivamente y más de 25 m2.
- * Pescas, artículos de.
- * Pianos, venta.
- * Pinturerías, mas de 25 m2.
- * Pompas fúnebres, ventas de cajones, urnas.
- * Productos veterinarios, funguicidas, abonos, productos químicos, venta.
- * Repuestos y accesorios, venta.
- * Restaurantes y similares.
- * Revestimientos, venta.
- * Sanitarios, exposición y venta.
- * Semillería, pájaros, alimentos para pájaros y perros.
- * Supermercados más de 100 m2.
- * Talabarterías.
- * Textos musicales.
- * Tienda más de 100 m2.

- * Útiles e implementos de granja y de jardín.
- * Veterinarias.
- * Vidrios.
- * Zapatillería, (más de 40 m2.)
- * Zapatería, (más de 40 m2.)

ARTÍCULO 30º: Se encuentra comprendidos dentro de Abastecimiento Comercial e industrial, los establecimientos o servicios que desarrollan actividades destinadas a satisfacer las necesidades del comercio o la industria bajo las siguientes condiciones:

- 1) hasta 120 m2. De superficie cubierta.
- 2) Efectuar la carga y descarga en forma interna.
- 3) No ocupar calzada ni vereda con la actividad.
- 4) No causar molestias al vecindario.

- * Almacenes de cuero y pieles curtidas, venta por mayor.
- * Almacenes mayoristas.
- * Artefactos y artículos en general de metales no ferrosos, cobra, plomo, zinc, venta por mayor.
- * Artefactos eléctricos para iluminación, venta por mayor.
- * Artículos de bazar, venta por mayor.
- * Artículos de caucho para uso medicinales, venta por mayor.
- * Artículos de fotografía, venta por mayor.
- * Artículos de cotillón y adornos para fiesta, venta por mayor.
- * Artículos de goma, venta por mayor.
- * Artículos del hogar, nylons y plásticos, venta por mayor.
- * Artículos de lencería, venta por mayor.
- * Artículos de limpieza, venta por mayor.
- * Artículos de mercería, venta por mayor.
- * Artículos de óptica, venta por mayor.
- * Artículos de peluquería y salones de belleza, venta por mayor.
- * Artículos de pesca, venta por mayor.
- * Artículos de playa, venta por mayor.
- * Artículos de tapicería y decoración, venta por mayor.
- * Azúcar, venta por mayor, depósito.
- * Baterías, distribución por mayor.
- * Bebidas envasadas, venta por mayor.
- * Cafés, té, yerbas y especias, venta por mayor.
- * Carnes y derivados, venta por mayor.
- * Cereales, venta por mayor.
- * Cigarrerías, venta por mayor.
- * Chacinados, venta por mayor.
- * Colchones, almohadas gomapluma, venta por mayor.
- * Cosmética, productos, venta por mayor.
- * Cristalería, platería, vajillas de cerámica, venta por mayor.
- * Distribución, artículos de mimbre.
- * Distribución de pilas y linternas.
- * Distribución de pastelería, rotisería y fiambrería.
- * Droguería, venta por mayor.

- * Dulces, manteca, venta por mayor.
- * Elementos para incendio y seguridad industrial.
- * Envases de papel y cartón, venta por mayor.
- * Fantasías y bijutería por mayor.
- * Ferreterías mayoristas (300 m2. De superficie cubierta).
- * Frutas desecadas, venta por mayor.
- * Frutería, venta por mayor.
- * Galletitas, depósito de y venta por mayor.
- * Golosinas depósito de y venta por mayor.
- * Granja, productos de, venta por mayor.
- * Heladerías, venta por mayor.
- * Herboristería, venta por mayor.
- * Hielo comercialización.
- * Hierro y acero artículos de, venta por mayor.
- * Hierro en barra, perfiles, venta por mayor.
- * Hilados, hilos y lanas, venta por mayor.
- * Incendios materiales contra, venta por mayor.
- * Jugueterías, venta por mayor.
- * Lámparas, venta por mayor.
- * Lana para tejer, venta por mayor.
- * Leche depósito de, venta por mayor.
- * Linternas, venta por mayor.
- * Lubricantes automotores, venta por mayor.
- * Mueblería, venta por mayor hasta 500 m2.
- * Papelerías por mayor.
- * Perfumes y productos de tocador e higiene, venta por mayor.
- * Productos lácteos, por mayor.
- * Productos químicos, diversos, por mayor.
- * Quesos, depósitos de, distribución, y venta por mayor.
- * Repuestos y accesorios para cocina, lavarropas, heladeras, venta por mayor.
- * Sal fraccionada, distribución, y venta por mayor.
- * Suelas, almacén de, venta por mayor.
- * Tejidos de punto, venta por mayor.
- * Viveros de flores y plantas (120 M2. Para invernáculos, más circulación y oficinas o todo a cielo abierto total 300 m2. Instalados acorde con la zona).
- * Zapatería, venta por mayor.
- * Zinc, artículos de, venta por mayor.

ARTÍCULO 31º: Se encuentran comprendidos dentro de Industrias Domésticas - ----- y Depósitos Domésticos aquellos cuyo funcionamiento atiende al servicio exclusivo de aprovisionamiento de la zona, y por sus características y volumen, no están en contraposición con el carácter de ella.

- * Academias de tejidos (5 máquinas manuales).
- * Afilación, taller de (30 m2. No causar molestias al vecindario).
- * Artefactos eléctricos, armado (40 m2. No causar molestias al vecindario, no ocupar la calzada ni vereda con la actividad).
- * Bicicletería, reparaciones y emparchado.
- * Bobinados, armados de limpiaparabrisas (hasta 30 m2. No causar molestias al vecindario).

- * Chacinados, manufactura (hasta 40 m2.).
- * Churros, fabrica (hasta 30 m2)
- * Confitería, elaboración de confituras.
- * Costura, juguetes de paño.
- * Deposito de: artículos del hogar.
 - Artículos de limpieza.
 - Artículos de vestir.
 - Artículos de ferretería.
 - Artículos de zapatería.
 - Lanas y prendas.
 - Etc. hasta 60 m2. Y como depósitos de otros comercios.
- * Deshuesamiento de jamones.
- * Dulces, fábrica (hasta 60 m2. No causar molestias con la actividad).
- * Elaboración de: (hasta 30 m2).
 - Comidas para llevar.
 - Embutidos.
 - Golosinas.
 - Helados.
 - Café en termo para venta ambulante.
 - Masas.
 - Pan casero.
 - Pizza y prepizza.
 - Pastas frescas.
 - Postres.
 - Sandwiches.
- * Fábrica de cajas decorativas.
- * Fábrica de tejidos de punto.
- * Flanes fábrica de (hasta 60 m2.)
- * Joyerías, alhajas, fantasías, taller de.
- * Lavadero familiar (hasta 80 m2. Y 2 máquinas de lavar.)
- * Limpieza y planchado, taller de (hasta 40 m2.)
- * Llaves confección de.
- * Lustre de muebles manual (hasta 30 m2)
- * Mecánica dental, taller, (hasta 30 m2)
- * Modista, (hasta 30 m2.)
- * Panadería, hasta 2 hornos.
- * Peletería, confección de prendas y arreglos.
- * Pastas alimenticias frescas (hasta 60 m2)
- * Pullovers, armado, remallado y terminación.
- * Radio y Televisión, taller de reparaciones (hasta 30 m2.)
- * Reparación manual de máquinas de escribir.
- * Sastrería, confecciones (hasta 30 m2.) Con máquinas de coser.)
- * Service de televisión (hasta 39 m2. Y a domicilio).
- * Taller de artículos de hogar (reparaciones manuales hasta 30 m2.)
- * Taller de marcos para cuadros sin máquinas (hasta 30 m2.)
- * Tapicerías (hasta 30 m2.)

ARTÍCULO 32º: Se encuentran comprendidos dentro de Industrias y Depósitos -
 ----- Inocuos aquellos que por su volumen, condiciones de higiene,
 funcionamiento, proceso de elaboración, almacenaje, ausencia de proyecciones

al exterior (olores, humos, líquidos, gases, polvos) ruidos y vibraciones, no producen cada una de ellas inconvenientes, insalubridad, peligro ni perjuicio de clase alguna al bienestar de la habitación circundante, al tránsito ni contravienen disposiciones vigentes, condicionadas a:

- 1) no causar molestias al vecindario.
- 2) No ocupar la calzada con la actividad.
- 3) Efectuar cargas y descargas en forma interna.

- * Aguas gaseosas, (120 m2. Y hasta 6/9.000 sifones en existencia).
- * Alfajores, fábrica.
- * Azúcar, fraccionamiento (hasta 120 m2).
- * Automóviles, taller de reparaciones y confección de tapizados (hasta 60 m2. Con espacio para un vehículo).
- * Artículo de tienda, depósito (120 m2. Carga y descarga interna).
- * Acumuladores, carga únicamente(30 m2. Y superficie para un vehículo).
- * Almacenes mayoristas, depósitos.
- * Automóviles, taller mecánico de.
- * Artefactos eléctricos, repintado no manual.
- * Aceite, depósito, de.
- * Baterías, reparación, carga y service (30 m2. Y superficie para un vehículo).
- * Bebidas gaseosas, fábrica de (hasta 120 m2.)
- * Bicicletería, reparaciones.
- * Botones, fábrica de (hasta 60 m2.)
- * Bobinaje (hasta 60 m2.)
- * Calzado, fábrica de (hasta 120 m2.)
- * Carteras, fábrica de (hasta 120 m2.)
- * Carpintería (hasta 120 m2. Incluido depósito).
- * Confección de ropas para vestir (hasta 120 m2.)
- * Carbonería.
- * Cereales depósitos de.
- * Construcción materiales, de.
- * Cuadros, taller de marcos.
- * Cerámica, laboratorios experimentales.
- * Colchones, fábrica y/o depósito.
- * Carburadores y bombas de nafta, reparación (hasta 20 m2. Y superficie para un vehículo).
- * Cocinas, reparación con elementos manuales.
- * Cromados, taller de.
- * Cortinas de enrollar (hasta 120 m2. Incluido depósito).
- * Café, depósito.
- * Cerrajería del automóvil.
- * Chapas, taller de reparaciones.
- * Chapas, comercialización, de.
- * Chapa y pintura, taller.
- * Chocolate, fábrica.
- * Depósito y mercaderías en general.
- * Escobas, fábrica de.
- * Envases de polietileno o papel, fábrica de (hasta 60 m2.)
- * Espejos, fábrica de (hasta 60 m2.)
- * Ebanistería.

- * Esmalte fuego, taller.
- * Encomiendas, depósitos, empresa de transporte.
- * Equipajes, empresas de transportes de.
- * Electricidad del automóvil.
- * Frenos, reparación de.
- * Fraccionamiento de manteca y margarina.
- * Fábrica de trapos de piso y rejillas (hasta 120 m2.)
- * Fábrica de tejidos de punto, (Hasta 7 máquinas y 120 m2.)
- * Fábrica de zapatillas (hasta 120 m2.)
- * Fábrica de dulces (hasta 120 m2.)
- * Fábrica de macetas (hasta 60 m2.)
- * Fraccionamiento de: azúcar en bolsitas.
 - Licores (hasta 60 m2.)
 - Detergentes y desodorantes (hasta 120 m2.)
 - Sal comestible (hasta 60 m2.)
 - Café, té, especias, (hasta 120 m2.)
- * Frutos del país, casas de acopio.
- * Gomerías, recapadas.
- * Garajes para automotores de mercaderías y/o colectivos.
- * Gorras y sombreros, fábrica (hasta 60 m2.)
- * Grabados, fotograbados, taller, (hasta 60 m2.)
- * Heladeras, reparación (hasta 60 m2. Incluido depósito).
- * Helados, fábrica de.
- * Herrerías de obra.
- * Herrería artística.
- * Hierro comercialización de.
- * Hojalatería, taller.
- * Imprentas con maquinas silenciosas (hasta 120 m2. Incluyendo depósito)
- * Ladrillos, comercialización de.
- * Leña, depósito y venta. (hasta 120 m2.)
- * Letreros luminosos de acrílico y chapa sólo el doblado (hasta 100 m2).
- * Lustrado a mano de muebles.
- * Lavado de papas (hasta 60 m2.) y fraccionamiento en bolsitas.
- * Lavadero manual de camiones.
- * Medias, fábrica (hasta 60 m2.)
- * Mimbre, fábrica (hasta 120 m2.)
- * Maquinas textiles, reparación (hasta 60 m2.)
- * Materiales para la construcción, venta de nuevos y usados.
- * Mecánica de precisión, taller, de.
- * Muebles, depósitos.
- * Motocicletas, taller reparación.
- * Maderas, depósitos (hasta 60 m2.)
- * Mecánica, taller.
- * Pintura manual de letreros (hasta 120 m2.)
- * Pintura al duco, balanzas, registradoras, etc. (hasta 120 m2.)
- * Plomería, taller.
- * Pintura, empresa.
- * Postres, flanes, fábricas.
- * Productos metalúrgicos, depósitos.
- * Publicidad, depósitos de carteles.

- * Quesos, depósitos.
- * Radio T.V. electricidad, artículos de hogar (hasta 100 m2.)
- * Radios de autos, colocación.
- * Reparación de distribuidores, bombas de nafta, (hasta 60 m2.)
- * Reparación de bolsas de arpillera (hasta 100 m2.)
- * Refrigeración, taller.
- * Repintado de artefactos eléctricos.
- * Reparación de frenos.
- * Soldaduras, taller.
- * Sanitarios.
- * Silenciadores, taller.
- * Taller mecánico de automóviles.
- * Tapicería (hasta 120 m2.)
- * Techista, taller.
- * Tablero del automóvil.
- * Toldos, Fábricas.
- * Taller de moldeado de yeso.
- * Tornería (hasta 120 m2.)
- * Vinos, depósito.
- * Vinos, fraccionamiento.
- * Vidriería, taller.

ARTÍCULO 33º: Se encuentran comprendidas dentro de Industrias Molestas, ---
 ----- aquéllas que sin llegar a configurar peligro o daño para la
 higiene, salubridad o seguridad, ni contravenir disposiciones vigentes sobre
 aguas residuales, por su volumen, fraccionamiento y proceso de elaboración o
 almacenaje, producen inconvenientes al bienestar de la habitación, originados
 por ruidos, vibraciones, proyecciones al exterior (olores, humos, líquidos, gases,
 polvo). Así como el tránsito y el estacionamiento a cualquier otro servicio
 público.

- * Aserraderos.
- * Aves, desplumaderos.
- * Abastecedores de carne, depósitos.
- * Afilación de sierras y herramientas de uso industrial.
- * Automotores, desarmadero.
- * Alambre tejido, fábrica.
- * Ascensores, fábrica y reparación.
- * Aserrín, plantas de cernido.
- * Aguas, uso comercial, destilerías.
- * Azúcar, molienda.
- * Bebidas gaseosas, fábricas grandes.
- * Bebidas plantas embotelladoras.
- * Botones, fábrica grandes.
- * Bananas, maduraderos, depósitos.
- * Cocina, fábrica.
- * Cerveza, planta elaboradora.
- * Clavos, Fábrica.
- * Casillas, Fábrica.
- * Cerámica, fábrica de artículos de.

- * Conservas de pescado, fábrica.
- * Caños de hormigón.
- * Camas de hierro, fábrica.
- * Carbón de leña y/o huella, depósito grande.
- * Carpintería de aluminio, fábrica y/o armado.
- * Calzado fábrica.
- * Cortinas de enrollar, fábrica.
- * Carpintería metálica.
- * Casas prefabricadas, planta.
- * Corralones, depósitos de materiales.
- * Chacinados, manufactura.
- * Diarios, imprenta de.
- * Embutidos, fábricas.
- * Envases de plástico, fábricas.
- * Elásticos de hierro para camas, fábricas.
- * Elaboración de salchichas picantes.
- * Elaboración de semi-conservas de pescados.
- * Fideos, fábricas.
- * Frigoríficos en general, elaboración.
- * Fábricas de: caños de cemento.
Cortinas.
Mosaicos.
Muebles.
Conservas de pescado.
Bloques.
- * Forrajerías.
- * Fruterías mayoristas.
- * Fundiciones.
- * Galvanizados.
- * Gomas, neumáticos, fábricas.
- * Granos, moliendas.
- * Heladeras fábricas.
- * Hielo fábricas.
- * Hierro planta de tratamiento.
- * Juguetes, fábricas.
- * Letreros luminosos, fábricas.
- * Lavandina, fábricas.
- * Lavarropas, fábricas.
- * Lavaderos gran escala.
- * Leche, planta fraccionadora y/o pasteurizadora.
- * Loza, fábricas.
- * Mueble, fábricas.
- * Manteca, fábricas.
- * Mosaico, fábricas.
- * Metalúrgica, taller.
- * Maderas en general, depósitos.
- * Mineral, moliendas.
- * Molinos, planta de molienda, harina.
- * Metal desplegado, fábrica.
- * Molienda, azúcar, sal, maíz.

- * Niqueladora, taller.
- * Neumáticos, fábricas, depósito.
- * Ortopedia, fábrica de artículos de.
- * Pavimentación, empresa de.
- * Picapedrero, taller de.
- * Pescado, saladeros.
- * Papelerías, grandes.
- * Parquets, fábrica.
- * Polvo de ladrillos, fábrica.
- * Piedra, planta trituradora.
- * Quesos, fábrica.
- * Revestimientos, fábrica.
- * Tintorería industrial.
- * Tejas, fábricas.
- * Tripería, elaboración.
- * Transporte de mercadería, garaje de empresas de.
- * Transporte de pasajeros, garaje de empresa de.
- * Tejidos, fábrica.
- * Tornerías, grandes.
- * Vinos, planta fraccionadora.

ARTÍCULO 34º: Por ordenanza especial, el Municipio determinará la zona de ---
----- reserva a destinar a plazas y/o plazoletas dentro del área
urbana de la ciudad de Balcarce, a fin de salvar el déficit de espacios verdes
determinado en la planilla de superficies anexas.

ARTÍCULO 35º: Las solicitudes de permiso de construcción de edificios y/o insta-
----- laciones de carácter especial, que requieran ser estudiadas en
relación a su zona de implantación, serán giradas a la Secretaría de Obras y
Servicios Públicos de la Municipalidad.

ARTÍCULO 36º: Cúmplase, comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secre-
----- tarías municipales y la Dirección de Obras Privadas, y dése al
registro Oficial de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 331/1979